

# LA EFECTIVIDAD DE LAS CIEN REGLAS DE BRASILIA EN EL CONTEXTO ACTUAL

[BALANCE DE LA APLICACIÓN DE LAS CIEN REGLAS DE BRASILIA (2008/2020) Y PROPUESTAS DE ACCIÓN]

JUAN MARTÍNEZ MOYA  
COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LAS CIEN REGLAS DE BRASILIA  
VOCAL DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DEL REINO DE ESPAÑA  
MAGISTRADO

10 DE SEPTIEMBRE 2020



CONSEJO GENERAL  
DEL PODER JUDICIAL



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

COMISIÓN PERMANENTE



Acceso a la Justicia  
de Personas en condición de Vulnerabilidad  
y Justicia en tu Comunidad



# CON LA SÍNTESIS DE



## **El balance de las Cien Reglas de Brasilia**

**1) HAY RESULTADOS; HAY UN BANCO DE EXPERIENCIAS**

**2) HAY ESTRATEGIA;**

**3) HAY PROYECTO DE FUTURO**

# UNAS REFLEXIONES PARA EMPEZAR

## **A propósito del balance:**

- **“Si memoria no existimos y sin responsabilidad quizá no merezcamos existir” (José Saramago”);**
- **“No preguntamos si estamos plenamente de acuerdo, sino tan solo si marchamos por el mismo camino” (J.W. Goethe)**

# PRODUCTOS: MARCO DE ACCIONES QUE ES PRECISO CONOCER

## **PRODUCTOS DERIVADOS DEL ITINERARIO DE ACOMPAÑAMIENTO DE EUROSOCIAL+ A LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LAS REGLAS DE BRASILIA DE LA CUMBRE JUDICIAL IBEROAMERICANA**

- 1 GUÍA COMENTADA DIRIGIDA A PROFESIONALES JURÍDICOS (JUECES, FISCALES, DEFENSORES, ABOGADOS, ETC.);**
- 2 ESTRATEGIA DE DIFUSIÓN Y SENSIBILIZACIÓN DE CARÁCTER REGIONAL;**
- 3 MANUAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS SOBRE ACCESO A LA JUSTICIA DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD.**



EDAD VÍCTIMAS ORIENTACIÓN SEXUAL ETNIAS MIGRACIÓN Y REFUGIO POBREZA GÉNERO DISCAPACIDAD MINORÍAS PRIVACIÓN



# Reglas de Brasilia

sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad

Versión actualizada 2018



Con el apoyo de:



**HERRAMIENTAS EUROSOCIAL**

Nº 23/2019

**COHESIÓN SOCIAL** en la práctica

## Guía comentada de las Reglas de Brasilia

*Comentarios a las Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia  
de las personas en condición de vulnerabilidad*

JOAQUÍN DELGADO MARTÍN

  
**EUROSOCIAL**   
PROGRAMA PARA LA COHESIÓN SOCIAL EN AMÉRICA LATINA

**HERRAMIENTAS EUROSOCIAL**

Nº 24/2019

**COHESIÓN SOCIAL** en la práctica

**Manual para la construcción  
de políticas públicas sobre acceso  
a la justicia de personas  
en condición de vulnerabilidad**

CARLOS ALMELA VICH

  
**EUROSOCIAL**   
PROGRAMA PARA LA COHESIÓN SOCIAL EN AMÉRICA LATINA

HERRAMIENTAS EUROSOCIAL

Nº 30/2019

COHESIÓN SOCIAL en la práctica

Estrategia de comunicación y sensibilización  
de carácter regional sobre las Reglas de  
Brasilia de Acceso a la Justicia de personas  
en condición de vulnerabilidad

LAURA CÁRDENAS LORENZO

  
**EUROSOCIAL**   
PROGRAMA PARA LA COHESIÓN SOCIAL EN AMÉRICA LATINA

# CONCEPTO, FINALIDAD, DESTINATARIOS Y EVOLUCIÓN DE LAS 100 REGLAS DE BRASILIA

- **Las Reglas de Brasilia conforman un total de 100 normas cuya finalidad es la de garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad, estableciendo al efecto un conjunto de políticas y medidas que les permitan y aseguren el pleno reconocimiento y disfrute de los Derechos Humanos invocables en todos los sistemas judiciales.**
- **Las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad:**
  - Tienen una **relevancia institucional incuestionable**
  - Tienen una **finalidad muy definida**
  - Un contenido general y específico muy enriquecedor
  - Un **ámbito subjetivo preciso** en cuanto a sus beneficiarios y responsables
  - **Se sitúan en un contexto actual en el marco de actuación derivado de la ODS de la Agenda 2030 de Naciones Unidas.**

# CONCEPTO, FINALIDAD, DESTINATARIOS Y EVOLUCIÓN DE LAS 100 REGLAS DE BRASILIA (II)

- **RELEVANCIA INSTITUCIONAL INCUESTIONABLE:** Son un conjunto de 100 Reglas que fueron aprobadas por la Asamblea Plenaria de la XIV CJI en Brasilia en el año 2008. Son objeto de un progresivo reconocimiento por las más importantes redes del sistema judicial iberoamericano, como estándares básicos para garantizar el acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad.
  - **UTILIDAD:** Tienen como preocupación central el acceso a la justicia de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, desde la exigencia de que los sistemas judiciales sean reales instrumentos de defensa de los derechos de las personas, sobre todo de las más vulnerables. Para ello, no sólo contemplan los problemas de acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad sino que también establecen recomendaciones para los órganos públicos y para quienes prestan sus servicios en el sistema judicial, promoviendo desde políticas públicas hasta conductas, actitudes y procedimientos de todos los servidores y operadores del sistema judicial y de quienes interviene de una u otra forma en su funcionamiento tendientes a garantizar el acceso a la justicia.
- 

# CONCEPTO, FINALIDAD, DESTINATORIOS Y EVOLUCIÓN DE LAS 100 REGLAS DE BRASILIA (III)

- **FINALIDAD:** Establecer unas bases de reflexión y unas líneas de actuación que tengan como destinatarios, en primer lugar, a los poderes públicos, para que promuevan el desarrollo de políticas públicas que garanticen dicho acceso; y, por otro lado, a todos los servidores y operadores del sistema de justicia, para que otorguen a las personas vulnerables un trato adecuado a sus circunstancias singulares: integrantes de la judicatura, fiscalía, defensoría pública, procuraduría y demás personal que laboren en el sistema de la Administración de justicia de conformidad con la legislación interna de cada país; profesionales de la abogacía y Derecho, así como los Colegios y Agrupaciones de Abogados; las personas que desempeñan sus funciones en las instituciones de Ombudsman; policías y servicios penitenciarios, y, con carácter general, los poderes públicos con competencias en administración de justicia, los operadores del sistema judicial y quienes intervienen de una u otra forma en su funcionamiento.

# CONCEPTO, FINALIDAD, DESTINATARIOS Y EVOLUCIÓN DE LAS 100 REGLAS DE BRASILIA (IV)

- **BENEFICIARIOS:** Quienes por razón de su edad, género, estado físico o mental , o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico. Asimismo en el texto se enumeran algunas causas que, entre otras, pueden determinar vulnerabilidad: la edad, la discapacidad física o mental, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

# AVANCES RESEÑABLES EN ESTOS 10 AÑOS DE VIDA DE LAS 100 REGLAS DE BRASILIA: PUNTO DE INFLEXIÓN XIX CJI QUITO, ECUADOR, 2018

## ACTUALIZACIÓN DE LAS 100 REGLAS DE BRASILIA

- Se han actualizado 73 de las 100 Reglas de Brasilia
- La actualización ha consistido en:
  - Introducir mejoras garantizando un lenguaje más inclusivo, con ampliaciones conceptuales y mejoras de estilo y lenguaje jurídico más directo.
  - Definiendo nuevos conceptos jurídicos y clarificando otros ya existentes.
  - Dotando a las reglas de mayor flexibilidad normativa con el fin de adaptarse a las circunstancias de cada país
  - Ampliación de los derechos y beneficiarios de las reglas

# ACTUALIZACIÓN DE LAS 100 REGLAS DE BRASILIA (II)

## ¿QUÉ NUEVOS CONCEPTOS SE HAN INTRODUCIDO?

- Regla 3: condición de vulnerabilidad, en su cláusula general, incluyendo a grupos y capacidades.
  - Regla 7: redefinición del concepto de discapacidad más acorde con los textos internacionales.
  - Regla 10: concepto de amplio de víctima
  - Regla 19: Redefinición del concepto de violencia contra la mujer
  - Regla 20: Orientación o identidad sexual
  - Regla 32: Nueva redacción del derecho al intérprete
- 

# ACTUALIZACIÓN DE LAS 100 REGLAS DE BRASILIA (II)

## ¿QUÉ NUEVAS ACCIONES CONTEMPLAN LA ACTUALIZACIÓN DE LAS REGLAS DE BRASILIA?

- **Visibilidad en las reglas y elevación a categoría propia de nuevos factores de vulnerabilidad (regla 4)**
- **Inclusión del interés de la persona menor de edad (regla 5).**
- Profundizar en factores de vulnerabilidad de envejecimiento (regla 6)
- Ampliación de derechos en materia de tratamiento de discapacidad (regla 8)
- Inclusión de factor de vulnerabilidad del idioma en pueblos indígenas (regla 9)
- Concreción de medidas que faciliten el acceso a la justicia en casos de pobreza (regla 16)
- Adaptación de las notificaciones a las personas con discapacidad (regla 59)
- Contundencia en la prohibición de datos de carácter personal (regla 83 y 84)
- Mayor participación de las autoridades (regla 88).

# TEMAS A DESTACAR:

**1. TRANSVERSALIDAD DE LAS REGLAS**

**2. CLARIDAD CONCEPTUAL EN LA IDENTIFICACIÓN DE LOS GRUPOS VULNERABLES**

**3. UN CAPÍTULO PARA TRABAJAR: NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**



# ARSENAL NORMATIVO:

## **1. La Convención de Derechos del Niño (CDN), de Naciones Unidas cumple 30 años**

**2. Estrategia del Consejo de Europa para los derechos del niño (2016-2021),** que el Anteproyecto de ley INTEGRAL ESPAÑA, 2019, cita en el apartado I de la Exposición de Motivos, como documento donde se establecen las prioridades en este ámbito para el período comprendido *entre 2016 y 2021, identificando las siguientes cinco esferas prioritarias para garantizar los derechos del niño:*

- “1. Igualdad de oportunidades para todos los niños*
- 2. Participación de todos los niños*
- 3. Una vida libre de violencia para todos los niños*
- 4. Una justicia adaptada a los menores para todos los niños*
- 5. Derechos del niño en el entorno digital”.*

# REGLA 40 ESPECIALIZACIÓN DE LOS ORGANOS JUDICIALES

Por parte de los poderes  
adoptarán medidas destinada  
quienes intervienen de una  
personas en condición de vu  
protección y a personas me



# REGLA 47 RESOLUCION ALTERNATIVA DE CONFLICTOS Y MENORES

Se promoverá la adopción de personas en condición de vulnerabilidad de Conflictos, tales como la intervención de la autoridad necesaria, o con la asistencia,



# REGLA 66 CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DE LA COMPARECENCIA

Asimismo reconoce la relevancia de que el acto judicial se realice en espacios amigables, incluyéndose la posibilidad de que puedan ser escuchados sin estar presentes en la sala mediante la utilización de tecnologías de la comunicación. Las tecnologías de la información ofrecen oportunidades para evitar o mitigar los daños derivados del contacto de los menores de edad con la Justicia, que han de ser aprovechadas, especialmente para evitar la revictimización de quien ha sufrido un delito, pero también en todo acto judicial ante cualquier jurisdicción en el que intervenga un niño o niña. Nos estamos refiriendo a la utilización de la videoconferencia, de circuitos cerrados de televisión, de instrumentos web que permiten la comunicación bidireccional con garantías, entre otras posibilidades.

Uno de los principales instrumentos consiste en la utilización de las “**Cámaras Gesell**”, que han sido analizadas en la Regla (17). Cabe destacar la experiencia del Instructivo del Uso para Cámaras Gessel (Honduras, 2012), aprobada por Decisión tomada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para evitar la revictimización de niños, niñas, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad que participen en los procesos judiciales en condición de víctimas o testigos, sin perjuicio de que pueda ser utilizada en otros casos en que las circunstancias de la persona requiera de este espacio para no ser revictimizada. En dicho instructivo se señala la importancia de las grabaciones y utilización de medios audiovisuales para ser utilizadas posteriormente como prueba anticipada o preconstituida. En todo caso, la utilización de estas tecnologías ha de respetar todas las garantías procesales, el derecho de las otras partes a refutar el contenido de las declaraciones.

(Instrumento diseñado por Arnold Gesell (1880-1961), psicólogo estadounidense dedicado al estudio de las etapas del desarrollo de los niños. Es un dispositivo de experimentación que consistía en dos habitaciones, con una pared divisoria en la que había un vidrio de gran tamaño, que permitía ver desde una de las habitaciones lo que ocurre en la otra, pero no al revés)

Acta No. 18 Punto No. 5 de la Sesión celebrada el día miércoles seis (06) de junio del 2012. Véase <http://www.poderjudicial.gob.hn/transparencia/regulacion/DecretosCircularesAcuerdosPoderJudicial/Documents/Junio%20%202012.pdf>

# PARA TERMINAR:

**MAS COSAS SOBRE LAS ACCIONES APLICADAS A LAS cien reglas de Brasilia**



# REGLA 66

## Condiciones de la comparecencia

### 3.1- Lugar de la comparecencia

Reg
Resulta conveniente que la o

# REGLA 66 CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DE LA COMPARECENCIA

**La Corte IDH (Opinión Consultiva OC-21/14 sobre Derechos y garantías de niñas y niños en el contexto de la migración y/o en necesidad de protección internacional, Resolución de 19 de agosto de 2014) afirma que *“la entrevista debe ser realizada en un lugar adecuado a las necesidades y seguridad de las niñas y niños, lo cual significa un espacio que no resulte amenazante, y por un profesional que cuente con una capacitación especializada. Al inicio de la entrevista la autoridad debe informar a la niña o niño lo que sucederá, procurando en todo momento evitar la incomodidad y resaltando que se trata de una entrevista confidencial. Al respecto, la Corte ya ha determinado que, con la finalidad de proteger los derechos de los solicitantes que puedan estar en riesgo, el procedimiento debe respetar en todas sus etapas la protección de los datos del solicitante y de la solicitud, así como el principio de confidencialidad”* (párrafo 254)**

**En relación con los niños y niñas, es necesario tener presente que un modo de evitar su aflicción durante el proceso de justicia y de preservar su intimidad es asignando salas de espera para menores específicamente diseñadas para niños. En este sentido, el documento “La justicia en asuntos concernientes a menores víctimas y testigos de delitos” de UNODC (2009) se refiere a que las salas de espera para menores pueden estar equipadas con juguetes y otros enseres, como material de dibujo, cuentos y libros para que el niño se mantenga entretenido. En función del clima, no será necesario que las salas de espera se encuentren en el interior del edificio, y podrían estar ubicadas en un jardín o en otro lugar seguro. Éstas también pueden estar provistas de aseos, camas, bebidas y comida, de forma que el niño siempre se sienta cómodo. Lo más importante es que los niños estén, en todo momento, en una sala separada, alejada del acusado, los abogados defensores y otros testigos.**

**[https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Justice in matters ES.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Justice_in_matters_ES.pdf)**

# REGLA 66 CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR DE LA COMPARECENCIA

Asimismo reconoce la relevancia de que el acto judicial se realice en espacios amigables, incluyéndose la posibilidad de que puedan ser escuchados sin estar presentes en la sala mediante la utilización de tecnologías de la comunicación. Las tecnologías de la información ofrecen oportunidades para evitar o mitigar los daños derivados del contacto de los menores de edad con la Justicia, que han de ser aprovechadas, especialmente para evitar la revictimización de quien ha sufrido un delito, pero también en todo acto judicial ante cualquier jurisdicción en el que intervenga un niño o niña. Nos estamos refiriendo a la utilización de la videoconferencia, de circuitos cerrados de televisión, de instrumentos web que permiten la comunicación bidireccional con garantías, entre otras posibilidades.

Uno de los principales instrumentos consiste en la utilización de las “**Cámaras Gesell**”, que han sido analizadas en la Regla (17). Cabe destacar la experiencia del Instructivo del Uso para Cámaras Gessel (Honduras, 2012), aprobada por Decisión tomada por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, para evitar la revictimización de niños, niñas, mujeres, personas adultas mayores, personas con discapacidad que participen en los procesos judiciales en condición de víctimas o testigos, sin perjuicio de que pueda ser utilizada en otros casos en que las circunstancias de la persona requiera de este espacio para no ser revictimizada. En dicho instructivo se señala la importancia de las grabaciones y utilización de medios audiovisuales para ser utilizadas posteriormente como prueba anticipada o preconstituida. En todo caso, la utilización de estas tecnologías ha de respetar todas las garantías procesales, el derecho de las otras partes a refutar el contenido de las declaraciones.

(Instrumento diseñado por Arnold Gesell (1880-1961), psicólogo estadounidense dedicado al estudio de las etapas del desarrollo de los niños. Es un dispositivo de experimentación que consistía en dos habitaciones, con una pared divisoria en la que había un vidrio de gran tamaño, que permitía ver desde una de las habitaciones lo que ocurre en la otra, pero no al revés)

Acta No. 18 Punto No. 5 de la Sesión celebrada el día miércoles seis (06) de junio del 2012. Véase <http://www.poderjudicial.gob.hn/transparencia/regulacion/DecretosCircularesAcuerdosPoderJudicial/Documents/Junio%20%202012.pdf>

# REGLA 78.- PARTICIPACIONES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN ACTOS JUDICIALES

## - Participación de niños, niñas y adolescentes en actos judiciales

En los actos judiciales en los  
cuenta su edad y desarrollo in  
A tales fines los actos judiciales

# REGLA 78 INTERVENCIÓN DE MENORES EN ACTOS JUDICIALES

**Esta Regla reconoce una serie de derechos a las personas menores de edad cuando intervienen en un acto judicial: derecho a la adecuación de instalaciones a circunstancias particulares; derecho a utilización de lenguaje sencillo, adaptándolo a las condiciones de madurez y de capacidad cognoscitiva; y derecho a mecanismos generadores de confianza en el desarrollo del acto, evitando formalismos innecesarios tales como la toga, la distancia física con el tribunal y otros similares. Recordemos que en este ámbito prima el interés superior del menor; el artículo 1 de la Ley modelo sobre la justicia en asuntos concernientes a menores víctimas y testigos de delitos (UNODC) establece lo siguiente: “*Todo niño, en especial los niños víctimas y testigos, tendrá derecho, en el contexto de la presente Ley, a que su interés superior sea la consideración primordial, si bien al mismo tiempo deberán protegerse los derechos del acusado o el delincuente condenado*”. Y en relación con la Administración de Justicia de Menores (niño acusado o declarado culpable de haber infringido las leyes), cabe destacar el contenido del artículo 40 de la Convención de Derechos del Niño.**

**<https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>**

# REGLA 78 PERSONAS MENORES EN ACTUACIONES JUDICIALES

**LAS “Directrices del Consejo de Europa sobre Justicia adaptada a los niños”, adoptadas por el Comité de Ministros de fecha 17 de noviembre de 2010.**

**El apartado 5 de las Directrices se refiere a la organización de los procedimientos, ambiente agradable para los niños y lenguaje adaptado, considerando necesario que en todos los procedimientos, los niños y las niñas deben ser tratados respetando su edad, sus necesidades especiales, su madurez y nivel de comprensión, y teniendo presente cualquier tipo de dificultad de comunicación que puedan tener. Los casos en que haya niños y niñas implicados, deben realizarse en ámbitos no intimidantes y adaptados para niños y niñas (párrafo 54).**

**Por otra parte, antes de que comience el procedimiento, los niños y las niñas deben estar familiarizados con la distribución del espacio en el tribunal y otras dependencias y el papel y la identidad de los actores que participen en él (párrafo 55). Asimismo debe emplearse un lenguaje apropiado a la edad del niño o la niña y su nivel de comprensión (párrafo 56). Cuando niños y niñas sean escuchados o entrevistados en procedimientos judiciales o no judiciales u otro tipo de intervenciones, los jueces y demás profesionales deberán interactuar con ellos y ellas con respeto y sensibilidad (párrafo 57).**

# REGLA 78 PERSONAS MENORES Y COMPARECENCIAS JUDICIALES

**A los niños y las niñas se les debe permitir estar acompañados por su padre y/o madre o, en la medida de lo posible, un adulto de su elección, a menos que se haya adoptado una decisión razonada en sentido contrario respecto a esa persona (párrafo 58). Los métodos de entrevista, como grabaciones de vídeo o audio o audiencias pre judiciales grabadas, deben poder ser empleadas y consideradas como pruebas admisibles (párrafo 59).**

**Los niños y niñas deben ser protegidos en la medida de lo posible, contra imágenes o información que pueda ser dañina para el bienestar del niño o la niña afectado. Al decidir sobre la revelación al niño o la niña de imágenes o información que puedan resultarle dañinas, el juez podrá buscar asesoramiento de otros profesionales como psicólogos o trabajadores sociales (párrafo 60).**

**Las sesiones del tribunal en el que participen niños o niñas deberán adaptarse a su ritmo y capacidad de atención: deben planificarse descansos regulares y las audiencias no deberían prolongarse en exceso. Para facilitar la participación de niños y niñas, al mayor nivel posible de su capacidad cognitiva y para proporcionarles estabilidad emocional, las interrupciones y distracciones durante las sesiones deben ser las mínimas (párrafo 61). En la medida de lo posible y apropiado las salas de entrevista y las de espera deben estar acondicionadas de manera adaptada a niños y niñas (párrafo 62). En la medida de lo posible, para niños y niñas en conflicto con la ley deben establecerse tribunales (o salas), procedimientos e instituciones especializados. Esto incluye establecer unidades especializadas de policía, poder judicial, Administración de Justicia y fiscalía (párrafo 63).**

# REGLA 78 PERSONAS MENORES EN ACTUACIONES JUDICIALES

Las “Directrices del Consejo de Europa sobre Justicia adaptada a los niños” (2010) también contienen un apartado 6 referido a las pruebas y declaraciones de los niños. De esta manera, las entrevistas y recopilación de declaraciones de niños y niñas deberán, en la medida de lo posible, ser conducidas por profesionales expresamente capacitados para hacerlo. Deben hacerse todos los esfuerzos para que los niños y las niñas puedan prestar declaración en los emplazamientos y las condiciones más adecuados a la vista de su edad, madurez, nivel de comprensión y cualquier dificultad de comunicación que puedan tener (párrafo 64) El empleo de declaraciones de niños y niñas víctimas o testigos en soporte audiovisual deben ser estimuladas en la medida que respeten el derecho de las otras partes a refutar el contenido de las declaraciones (párrafo 65).

Cuando sea necesaria más de una entrevista, deberán ser conducidas preferiblemente por la misma persona para asegurar la coherencia en la aproximación a lo que constituye el interés superior del niño o la niña (párrafo 66). El número de entrevistas debe ser lo más limitado posible y su duración debe estar adaptada a la edad del niño o la niña y su capacidad de atención (párrafo 67). En la medida de lo posible, debe evitarse el contacto directo, confrontación o interacción entre el niño o la niña testigo o víctima con los presuntos perpetradores a menos que el propio niño o niña lo requiera (párrafo 68). Niños y niñas deben tener la oportunidad de prestar declaración en procedimientos penales sin la presencia del presunto perpetrador (párrafo 69).

La existencia de normas menos estrictas sobre la forma de prestar declaración de niños y niñas, tales como la ausencia del requisito de prestar juramento o declaraciones similares, u otras medidas procedimentales adaptadas a los niños o las niñas, no deben, por sí mismas, disminuir el valor otorgado al testimonio o prueba que proporcione (párrafo 70). Deben diseñarse protocolos para las entrevistas que tomen en cuenta los diferentes estados evolutivos de niños y niñas y deben implementarse para sustentar la validez de las pruebas que niños y niñas proporcionen. Se deben evitar en ellos preguntas orientadas para, con ello, mejorar la fiabilidad del testimonio (párrafo 71).

Atendiendo al interés superior y el bienestar de niños y niñas, el juez debe poder permitirles no testificar (párrafo 72). Las declaraciones y pruebas proporcionadas por niños y niñas nunca deben presumirse invalidas o poco fiables a partir exclusivamente de la edad del niño o la niña (párrafo 73). Debe examinarse la posibilidad de tomar declaración a niños y niñas víctimas y testigos en dependencias y entornos adecuados y adaptados para ellos y ellas (párrafo 74).

# REGLA 78 INTERVENCIÓN DE PERSONAS MENORES EN ACTOS JUDICIALES

En relación con el **juramento**, el artículo 22.1 de la Ley modelo sobre la justicia en asuntos concernientes a menores víctimas y testigos de delitos (UNODC) establece lo siguiente: *“a juicio del magistrado o juez presidente del tribunal, ningún niño testigo será obligado a prestar juramento, si, por ejemplo, el niño no es capaz de comprender las consecuencias que ello tiene. En tales casos, el magistrado o juez presidente del tribunal puede ofrecer al niño la posibilidad de prometer que dirá la verdad. No obstante, en cualquiera de los dos casos, el tribunal escuchará el testimonio del menor”*.

En Argentina, es destacable la Ley 26.601, de protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Su artículo 27 establece una serie de garantías mínimas aplicables en los procedimientos judiciales o administrativos: *“los Organismos del Estado deberán garantizar a las niñas, niños y adolescentes en cualquier procedimiento judicial o administrativo que los afecte, además de todos aquellos derechos contemplados en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en los tratados internacionales ratificados por la Nación Argentina y en las leyes que en su consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías: a) A ser oído ante la autoridad competente cada vez que así lo solicite la niña, niño o adolescente; b) A que su opinión sea tomada primordialmente en cuenta al momento de arribar a una decisión que lo afecte; c) A ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia desde el inicio del procedimiento judicial o administrativo que lo incluya. En caso de carecer de recursos económicos el Estado deberá asignarle de oficio un letrado que lo patrocine; d) A participar activamente en todo el procedimiento; e) A recurrir ante el superior frente a cualquier decisión que lo afecte”*. La letra c) de este precepto ha implementado la modalidad de actuación legal/procesal del “abogado del niño”.

[https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Justice in matters ES.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Justice_in_matters_ES.pdf)

[https://www.oas.org/dil/esp/Ley de Proteccion Integral de los Derechos de las Ninas Ninos y Adolescentes Argentina.pdf](https://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Proteccion_Integral_de_los_Derechos_de_las_Ninas_Ninos_y_Adolescentes_Argentina.pdf)

# REGLA 76: VICTIMIZACIÓN DE MENORES

Se prestará especial atención en los que la persona está so como víctimas amenazadas e edad víctimas de abuso sexu familia o de la pareja, o víctir



# REGLA 76: VICTIMIZACIÓN DE MENORES

## **PERSONAS MENORES DE EDAD VÍCTIMAS DE ABUSO SEXUAL O MALOS TRATOS**

En el caso de los niños que son víctimas, resultan de gran importancia las Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos, adoptadas por el Consejo Económico y Social ONU (resolución 2005/20), que contienen varios apartados sobre la seguridad:

- 32. Cuando la seguridad de un niño víctima o testigo de un delito pueda estar en peligro, deberán adoptarse las medidas apropiadas para exigir que se comunique ese riesgo a las autoridades competentes y para proteger al niño de ese riesgo antes y después del proceso de justicia y durante él.**
- 33. Se deberá exigir a los profesionales que estén en contacto con los niños que, cuando sospechen que un niño víctima o testigo de un delito ha sufrido, sufre o probablemente sufra daños, así lo comuniquen a las autoridades competentes.**
- 34. Los profesionales deberán estar capacitados para reconocer y prevenir la intimidación, las amenazas y los daños a los niños víctimas y testigos de delitos. Cuando esos niños puedan ser objeto de intimidación, amenazas o daños, se deberán adoptar las medidas apropiadas para garantizar su seguridad. Esas medidas pueden consistir en:**
  - a) Evitar el contacto directo entre los niños víctimas y testigos de delitos y los presuntos autores de los delitos durante el proceso de justicia;**
  - b) Utilizar interdictos judiciales respaldados por un sistema de registro;**
  - c) Ordenar la prisión preventiva del acusado e imponer condiciones de libertad bajo fianza que vedan todo contacto;**
  - d) Someter al acusado a arresto domiciliario;**
  - e) Brindar a los niños víctimas y testigos de delitos, siempre que sea posible y apropiado, protección policial o de otros organismos pertinentes y adoptar medidas para que no se revele su paradero.**

En relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, cabe destacar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que también contiene algunas disposiciones que abordan con carácter específico la protección de las víctimas de la trata de personas (artículos 6, 7, 8), en particular la protección física, la protección contra todo acto de intimidación, medidas para que las víctimas de la trata puedan permanecer en el territorio del Estado receptor temporal o permanentemente, medidas de protección en el momento de la repatriación de las víctimas a su país de origen para garantizar la debida atención a su seguridad y la de sus familiares.

# REGLA 82 DERECHO A LA INTIMIDAD Y RESERVA DE ACTUACIONES JUDICIALES

## **Regla (82)**

En todo caso, no debe estar permitida la toma y difusión de imágenes en relación con los niños, niñas y adolescentes, por cuanto afecta de forma decisiva su **a** desarrollo integral como persona.

# REGLA 82 .- INTIMIDAD Y PROTECCIÓN A LA IMAGEN

**Esta Regla (82) determina con claridad que, en todo caso y sin excepción, no debe estar permitida la toma y difusión de imágenes en relación con los niños, niñas y adolescentes, por cuanto afecta en forma decisiva a su desarrollo integral como persona. Recoge una especie de presunción iuris et de iure relativa a que la toma y difusión de sus imágenes afecta a su desarrollo integral como persona.**

**El ordenamiento jurídico establece una protección especial de niños, niñas y adolescentes para tutelar de forma adecuada el interés superior del menor. Como afirma la sentencia del Tribunal Constitucional español 158/2009, de 29 de junio, “*Ni existe un interés público en la captación o difusión de la fotografía que pueda considerarse constitucionalmente prevalente al interés superior de preservar la captación o difusión de las imágenes de los menores en los medios de comunicación...*”**

**En México, la Procuraduría Federal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) ha exhortado, de manera respetuosa, a la población en general y a los medios de comunicación, entre ellos las aplicaciones o empresas cuya labor informativa se realiza por medio de Internet, a que se abstengan de transmitir o difundir imágenes, videos o audios en los que se vulneren los derechos a la intimidad y a la protección de datos personales.**

# REGLAS 26 Y 27 CULTURA JURÍDICA

Se promoverán, desde el p  
Atención a la Víctima, todas  
información básica sobre su  
garantizar un efectivo acceso



# REGLAS 26 Y 27 CULTURA JURÍDICA

**Las Reglas 26 y 27 están orientadas a la denominada “alfabetización o educación jurídica” de las personas en condición de vulnerabilidad.**

**En esta materia resulta especialmente interesante el Programa sobre “El Juez de Paz Educativo” desarrollado en la Región de Murcia (España), y que recibió el Premio a la Calidad de la Justicia 2011, en su modalidad de “Justicia más transparente”, otorgado por el Consejo General del Poder Judicial español. El “Juez de Paz Educativo” permite que uno o varios alumnos de un centro escolar, asesorados por magistrados y docentes previamente formados, asuman la función de componedores de conflictos, mediante la participación, el diálogo y el consenso, fomentando un clima de convivencia. Los jueces de paz educativos son menores que se encuentran formándose en Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional de la Región de Murcia. Son voluntarios dedicados a mediar entre los menores en los conflictos de baja intensidad que se producen en los centros educativos. Desde la perspectiva del razonamiento jurídico, los estudiantes establecen métodos de comunicación que permiten escuchar a las partes en conflicto, buscar una solución adecuada, reflexionar sobre el daño, reconocerlo y restaurarlo en la medida de lo posible. La finalidad del Juez de Paz Educativo es lograr que los alumnos resuelvan de manera voluntaria y pacífica los problemas surgidos entre ellos. Es una actuación preventiva para la resolución pacífica de los conflictos**

**Asimismo LOS PROGRAMAS EDUCATIVOS DESPLEGADOS POR LOS PODERES JUDICIALES DE PANAMÁ Y HONDURAS ENTRE OTROS**

## **MAS COSAS SOBRE LAS ACCIONES APLICADAS A LAS cien reglas de Brasilia**



# PROTOCOLO DE LECTURA FÁCIL

- **Antecedentes:** Sentencia de 16 de octubre de 2013 dictada por la Corte Suprema de México en formato de lectura fácil.
- **Experiencia piloto:** Juzgados de Familia de Oviedo desde diciembre de 2016.

Consiste en poner a disposición de las personas respecto de las cuales se dicta una sentencia de modificación de la capacidad, además de la sentencia que se haya dictado, una versión de la misma en formato adaptado de “lectura fácil” y que permite así al interesado poder comprender el sentido de lo resuelto en el juicio seguido. Ello viene igualmente acompañado de una adaptación de la cédula de emplazamiento, remitida al interesado igualmente en formato de lectura fácil, junto con el documento que resulta del sistema de gestión.

# EL IMPACTO DE LAS REGLAS DE BRASILIA EN LA DIRECCIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

- El lenguaje judicial influye también en la dirección de los debates orales cuando se interacciona con personas en situación de vulnerabilidad.
- Resulta muy interesante, en términos de transversalidad, el Protocolo de Dirección de debates en audiencias públicas aprobado por la XIX CJI en Quito (Ecuador) en abril de 2018.
- También en el mismo marco de la XIX CJI se aprobaron dos protocolos que recogen un conjunto de recomendaciones y que tienen virtualidad al haber sido asumidos por los 23 Poderes Judiciales que conforman la CJI.
  - Protocolo sobre lenguaje y comprensión de actuaciones judiciales
  - Protocolo de dirección de actuaciones judiciales orales

# EL DICCIONARIO PAHISPÁNICO DEL ESPAÑOL JURÍDICO

- **Punto de partida:** La Asamblea Plenaria de la XVIII CJI celebrada en Asunción (Paraguay) en abril de 2016 con relación al Proyecto relativo al lenguaje claro y accesible acordó elaborar y aprobar un Diccionario Jurídico Panhipánico.
- **Objetivos:**
  - La unificación del léxico jurídico del orbe iberoamericano
  - La constitución de un verdadero derecho fundamental del debido proceso
  - El refuerzo a la legitimidad de la judicatura
  - La clarificación del lenguaje jurídico en los textos que afectan de forma directa al ciudadano implicado en procesos judiciales.

Dicho Diccionario fue presentado con ocasión de la II Reunión Preparatoria de la XIX CJI el día 15 de Diciembre de 2017 en Salamanca y fue definitivamente realizado y publicado en San Francisco de Quito (Ecuador) en su reunión plenaria los días 18 a 20 de abril de 2018.

# PROTOCOLO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD DE LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS

- **Lugar de aplicación:** Perú
  - **Objetivo:** Establecer los alineamientos y pautas en el procedimiento de acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas de la trata de personas, a través de un instrumento técnico de aplicación en el sistema de justicia nacional.
  - **Finalidad:** Identificar las condiciones que conllevan a la situación de vulnerabilidad de las víctimas mediante la información de las pericias orientadas a determinar los factores de vulnerabilidad de las víctimas del delito de trata de personas, a fin de impartir pautas mínimas para la actuación del sistema fiscal y del personal del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses que contribuyan a la acreditación de la situación de vulnerabilidad de las víctimas del delito de trata de personas.
- 

# CONCLUSIONES: EL IMPACTO SOCIAL Y JURÍDICO DE LAS 100 REGLAS DE BRASILIA

- 1. La trascendental importancia que en nuestras sociedades tiene el acceso a la justicia entendiéndolo no sólo como acceso a los tribunales sino como acceso al goce pacífico y pleno de los derechos fundamentales.**
  - 2. La existencia de un compromiso claro de que los diversos poderes de los Estados trabajan coordinadamente para fortalecer y mejorar el acceso a la justicia como garantía de un Estado democrático de derecho y de cohesión social.**
  - 3. La disposición a trabajar con todos los poderes públicos para el establecimiento de estándares que prevean fórmulas adecuadas para la tutela de los sectores más desfavorecidos.**
  - 4. El compromiso de un modelo de justicia integrador.**
  - 5. La necesidad de impulsar las actividades destinadas a fomentar la efectividad de las Reglas de Brasilia.**
  - 6. La ratificación de las Reglas de Brasilia y su actualización por todos los operadores jurídicos favoreciendo su difusión.**
  - 7. La consolidación de todos los productos que, en definitiva, suponen una garantía más de la eficacia de las Reglas y de todos los derechos fundamentales que las mismas reconocen.**
  - 8. HACIA EL VALOR VINCULANTE DE LAS REGLAS DE BRASILIA**
- 

# EJEMPLOS CONCRETOS DE BUENAS PRÁCTICAS

## 42 BUENAS PRÁCTICAS

EUROSOCIAL/CUMBRE JUDICIAL IBEROMERICANA)

FUENTE: MANUAL BUENAS PRÁCTICAS,

### Concepto de buena práctica

**Según la UNESCO,** las características de una buena práctica, son las siguientes:

A. **INNOVADORA,** que desarrolla soluciones nuevas o creativas; efectiva, porque demuestra un impacto positivo y tangible sobre la mejora

B. **SOSTENIBLE.** por sus exigencias sociales, económicas y medioambientales pueden mantenerse en el tiempo y producir efectos duraderos

C. **REPLICABLE.** pues sirve como modelo para desarrollar políticas, iniciativas y actuaciones en otros lugares.

## **PRIMER EJE ESTRATÉGICO: FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA A TRAVÉS DE MECANISMOS NO JUDICIALES**

- Práctica – Formación a docentes de Centros Escolares. País: El Salvador
  - Práctica – Construcción e Implementación del Protocolo de Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Inclusivo para Personas con Discapacidad. País: Colombia
  - Práctica – Programa de Justicia Juvenil Restaurativa. País: Paraguay
  - Práctica – Mapa de Acceso a Justicia para la promoción de métodos alternativos de resolución de conflictos en todo el territorio nacional. País: Argentina
  - Práctica – Mecanismos alternativos de acceso a la justicia: casa de justicia, oficinas multipuertas y otros. País: Argentina
- 

## **SEGUNDO EJE ESTRATÉGICO: FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA A TRAVÉS DE MECANISMOS JUDICIALES**

- Práctica – Creación de Sistema de Tribunales Especializados para una Vida libre de Violencia Discriminación para las Mujeres. País: El Salvador
  - Práctica – Directriz Institucional Obligatoria: Validez de documentos de identidad para el acceso a los procesos judiciales de las personas migrantes, refugiadas y solicitantes de la condición de refugio. País: Costa Rica
  - Práctica – Asistencia jurídica gratuita. País: España
  - Práctica – Protocolo para la implantación de la orden de protección en las víctimas de violencia doméstica. País: España
  - Práctica – Centros de Entrevistas para Personas en Condición de Vulnerabilidad Víctimas o Testigos. País: Rep. Dominicana
  - Práctica – Tribunales de Tratamiento de Drogas y Alcohol. País: Chile
  - Práctica – Centros de Observación y Control del Cumplimiento de Medidas de Protección. País: Chile
  - Práctica – Servicio de traducción para los tribunales de Familia – País: Chile
  - Práctica – Acceso a la justicia en idioma de los Pueblos Indígenas. País: Guatemala
- 

## **SEGUNDO EJE ESTRATÉGICO: FACILITAR EL ACCESO A LA JUSTICIA A TRAVÉS DE MECANISMOS JUDICIALES**

- Práctica – Órganos Jurisdiccionales Especializados de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Violencia Sexual. País: Guatemala
  - Práctica – Sistema de Atención Integral a las víctimas de Violencia -SAI-, integrante de los Órganos Jurisdiccionales de Justicia Especializada: País: Guatemala
  - Práctica – Creación de un formulario en formato Excel para el registro de datos de personas en condición de vulnerabilidad. País: Panamá
  - Práctica – Audiencias Orales de personas con discapacidad psicosocial, en el espacio de su ubicación o permanencia. País: Costa Rica
  - Práctica – Desarrollo de la Aplicación para teléfonos móviles inteligentes y tabletas (APP) “Empodérate”. País: Costa Rica
  - Práctica – Lectura fácil de sentencias para personas con discapacidad intelectual o limitación cognitiva. País: España.
  - Práctica – Juzgados de Paz Móviles. País: Honduras
  - Práctica – Salas Lúdicas. País: Honduras
  - Práctica – Creación de la Oficina de Violencia Doméstica. País: Argentina
- 

## **TERCER EJE ESTRATÉGICO: CAPACITAR, CONCIENCIAR O INSTRUIR A LOS OPERADORES DE JUSTICIA**

- Práctica – Curso en Técnicas de Entrevistas Forense. País: Rep. Dominicana
  - Práctica – Cátedras virtuales sobre temas relativos a la incorporación de la perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres en la administración de justicia. País: Guatemala
  - Práctica – Generación y promoción de instrumentos de trabajo para el acceso a la justicia con pertinencia cultural. País: Guatemala
  - Práctica – Protocolo de Actuación para Quienes Imparten Justicia en casos que involucren la orientación sexual o la identidad de género. País: México
  - Práctica – Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que afecten a Personas Migrantes y Sujetas de Protección Internacional. País: México
  - Práctica – Campaña de Derechos Humanos “Eñemoĩ isapatúpe”. País: Paraguay
  - Práctica – Incorporación del Acceso a la Justicia como eje transversal en la Oferta Académica del Instituto Superior de la Judicatura. Panamá
  - Práctica – Programa permanente: “Módulo didáctico para la promoción de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas. Aplicación de Normativa Nacional e Internacional”. País: Costa Rica
  - Práctica – Implementación de la Ley Micaela de capacitación obligatoria en género para todas las personas que integran los tres poderes del Estado. País: Argentina
- 

# CUARTO EJE ESTRATÉGICO: EDUCAR O INFORMAR A LA CIUDADANÍA

- Práctica – Divulgación e implementación de Derechos de Niñez y Adolescencia-Dirigido a Centros Escolares. País: El Salvador
  - Práctica – Realización de Acciones Formativas sobre delitos del cibercrimen. País: El Salvador
  - Práctica – Legalapp. País: Colombia
  - Práctica – Acceso a la Justicia de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad. País: Rep. Dominicana
  - Práctica – Orientación Legal. Rep. Dominicana
  - Práctica – Implementación de módulos de auto consulta para personas con discapacidad visual. País: Chile
- 

## QUINTO EJE ESTRATÉGICO: FAVORECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y/O INTERSECTORIAL

- Práctica – Mesa de Trabajo Intersectorial para establecer las rutas para la protección integral de las víctimas de movilidad interna a causa de la violencia. País: El Salvador
  - Práctica – Protocolo de actuación y coordinación interinstitucional ante la violencia de género. País: España
  - Práctica – Coordinación con Autoridades Indígenas y operadores de justicia. País: Guatemala
- 

## **SEXTO EJE ESTRATÉGICO: FAVORECER LA CREACIÓN DE REDES NACIONALES Y REGIONALES**

- Práctica – RUNDIS (Red Universitaria para el Reconocimiento y la Defensa de los Derechos de las Personas con Discapacidad). País: Colombia

- **PROTOCOLO DE ENTREVISTA ÚNICA PARA NIÑAS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN CÁMARA GESSELL**
- **PROTOCOLO DE PROTECCIÓN DE DATOS, IMAGEN E INTEGRIDAD EN EL PROCESO PENAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES**
- **PROTOCOLO PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIACIÓN PENAL JUVENIL.**
- **PROTOCOLO DE ATENCIÓN JUDICIAL PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD**
- **PROTOCOLO DE JUSTICIA ITINERANTE**
- **PROTOCOLO DE PARTICIPACIÓN JUDICIAL DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**
- **PROTOCOLO DE JUSTICIA DE PAZ ESCOLAR**
- **SISTEMA DE ALERTA JUDICIAL PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES**
- **DIRECTIVA Nro 007-2016-CE-PJ: IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL LACTARIO PARA MADRES LITIGANTES**

# EL IMPACTO DE LAS REGLAS DE BRASILIA EN LA DIRECCIÓN DE AUDIENCIAS PÚBLICAS

- El lenguaje judicial influye también en la dirección de los debates orales cuando se interacciona con personas en situación de vulnerabilidad.
- Resulta muy interesante, en términos de transversalidad, el Protocolo de Dirección de debates en audiencias públicas aprobado por la XIX CJI en Quito (Ecuador) en abril de 2018.
- También en el mismo marco de la XIX CJI se aprobaron dos protocolos que recogen un conjunto de recomendaciones y que tienen virtualidad al haber sido asumidos por los 23 Poderes Judiciales que conforman la CJI.
  - Protocolo sobre lenguaje y comprensión de actuaciones judiciales
  - Protocolo de dirección de actuaciones judiciales orales

# EL DICCIONARIO PANHISPÁNICO DEL ESPAÑOL JURÍDICO

- **Punto de partida:** La Asamblea Plenaria de la XVIII CJI celebrada en Asunción (Paraguay) en abril de 2016 con relación al Proyecto relativo al lenguaje claro y accesible acordó elaborar y aprobar un Diccionario Jurídico Panhipánico.
- **Objetivos:**
  - La unificación del léxico jurídico del orbe iberoamericano
  - La constitución de un verdadero derecho fundamental del debido proceso
  - El refuerzo a la legitimidad de la judicatura
  - La clarificación del lenguaje jurídico en los textos que afectan de forma directa al ciudadano implicado en procesos judiciales.

Dicho Diccionario fue presentado con ocasión de la II Reunión Preparatoria de la XIX CJI el día 15 de Diciembre de 2017 en Salamanca y fue definitivamente realizado y publicado en San Francisco de Quito (Ecuador) en su reunión plenaria los días 18 a 20 de abril de 2018.

# CONCLUSIONES: EL IMPACTO SOCIAL Y JURÍDICO DE LAS 100 REGLAS DE BRASILIA

- 1. La trascendental importancia que en nuestras sociedades tiene el acceso a la justicia entendiéndolo no sólo como acceso a los tribunales sino como acceso al goce pacífico y pleno de los derechos fundamentales.**
- 2. La existencia de un compromiso claro de que los diversos poderes de los Estados trabajan coordinadamente para fortalecer y mejorar el acceso a la justicia como garantía de un Estado democrático de derecho y de cohesión social.**
- 3. La disposición a trabajar con todos los poderes públicos para el establecimiento de estándares que prevean fórmulas adecuadas para la tutela de los sectores más desfavorecidos.**
- 4. El compromiso de un modelo de justicia integrador.**
- 5. La necesidad de impulsar las actividades destinadas a fomentar la efectividad de las Reglas de Brasilia.**
- 6. La ratificación de las Reglas de Brasilia y su actualización por todos los operadores jurídicos favoreciendo su difusión.**
- 7. La consolidación de todos los productos que, en definitiva, suponen una garantía más de la eficacia de las Reglas y de todos los derechos fundamentales que las mismas reconocen.**

## **8. HACIA EL VALOR VINCULANTE DE LAS REGLAS DE BRASILIA**



# **HACIA EL VALOR VINCULANTE DE LAS REGLAS DE BRASILIA**

**LA NECESIDAD DE SU VALOR VINCULANTE**

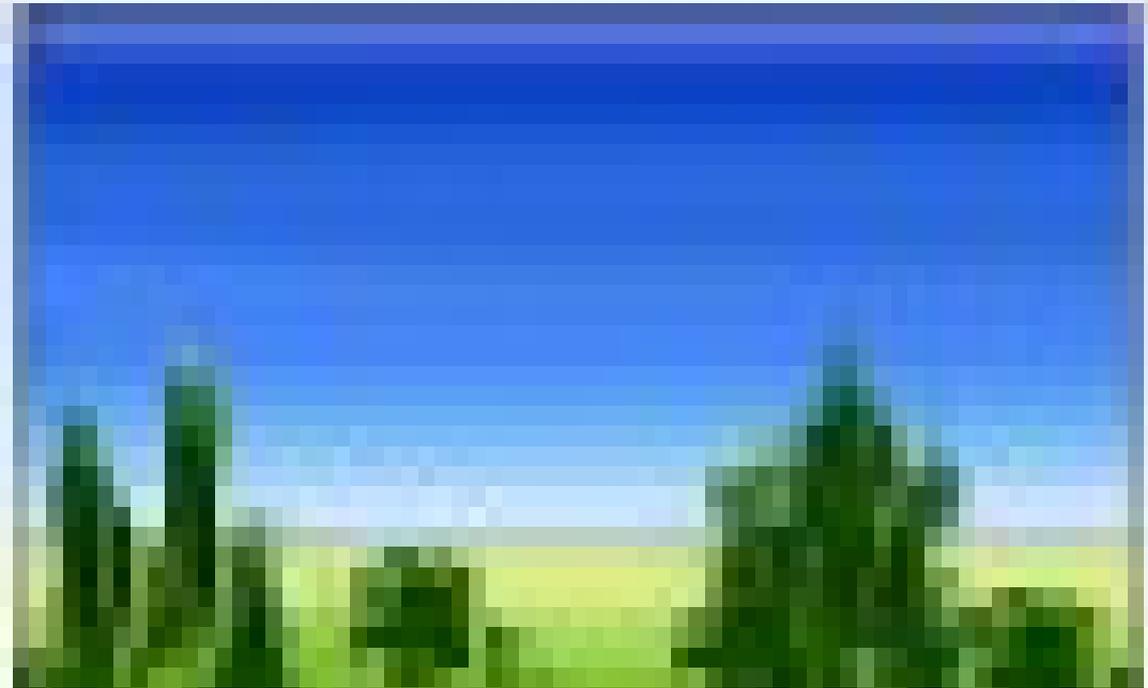
**EL CAMINO: LA ADOPCIÓN DE UN TEXTO INTERNACIONAL DE  
ACCESO A LA JUSTICIA DE LOS GRUPOS VULNERABLES**



Haga clic en el icono para agregar una imagen

MUC

JUAN



PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

COMISIÓN PERMANENTE



Acceso a la Justicia  
de Personas en condición de Vulnerabilidad  
y Justicia en tu Comunidad